



SECRETARÍA: Buenaventura, 08 de Julio de 2022

A la mesa del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le asiste, se encuentra pendiente de dar cumplimiento al trámite correspondiente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.907
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00123-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
Demandado: YORDIN FERNANDO VIVEROS GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa a despacho el presente asunto, advirtiendo que: (i) el día 14 de Octubre de 2020, se libró mandamiento de pago¹; y (ii) a la fecha, aún no se ha trabado la relación jurídico procesal en virtud a que la parte actora, no ha cumplido con la carga que le asiste, en cuanto a la acreditación de la notificación del extremo pasivo.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante con el objeto de que en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en las sanción prevista en segundo inciso *ibídem*.

Dado lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura – Valle Del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro del presente proceso, a fin de en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Cfch



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b69830e86d0d4e66fc8d221f6c4d1ab297fce3b2c570c92b711ca7d9af5d0de Documento generado en 08/07/2022 07:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Auto interlocutorio No.501 del 14 de Octubre de 2020 (Cdn 1)